



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.-----

El Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracciones II, III, IV, V, 4°, 6°, 7°, 89 y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 1°, 2°, 5°, 69, 82 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en su versión íntegra en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo de dos mil dieciséis; y,

CONSIDERANDO

- I. El cinco de mayo del presente año, inició sus operaciones la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, como consecuencia, este Órgano Garante con su dualidad de Sujeto Obligado, se incorporó a la misma conforme lo dispuesto por el artículo transitorio Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones correspondientes, a través de los sistemas que la integran, como el de solicitudes de acceso a la información, el de gestión de medios de impugnación, el de portales de obligaciones de transparencia, y, el de comunicación entre Organismos garantes y Sujetos obligados.-----
- II. Las fallas técnicas que la PNT presentó desde que inició sus operaciones, se comunicaron oportunamente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para su solventación, teniendo como resultado que los sistemas INFOMEX o similares de las Entidades Federativas, continuarían operando durante el proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional.-----
- III. En virtud de lo anterior, fue necesaria la parametrización de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,



sistema al abrir su cuenta como usuarios de la PNT, información que se solicitó al INAI como administrador de esas bases de datos. -----

- IX. Según informe de la Dirección de Transparencia y Tecnologías de este Instituto, de fecha 17 de agosto *"la interposición de recursos se realiza tanto en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI a través de la PNT y en el Sistema INFOMEX..."* lo que significa un incremento en el número de recursos de revisión que no podrán substanciarse a través de la PNT. -----

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción VI, 82, 87 fracciones I inciso h) y IV inciso a) y, 88 fracciones I, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, emiten los siguientes:-----

ACUERDOS

PRIMERO. Los recursos de revisión pendientes de trámite que fueron presentados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, serán substanciados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto realizará el turne de los recursos de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales y jurídicos a que haya lugar. El plazo para la substanciación comenzará a contarse a partir del acuerdo de admisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 146 de la Ley General y 134 del Estado.-----

TERCERO. Las notificaciones y comunicaciones de la substanciación de los recursos de revisión que actualmente se encuentra en trámite, así como de aquellos que se presenten a través de la PNT, se efectuarán a través de las -----



en el Sistema INFOMEX-OAXACA, como etapa previa para la migración a la PNT, por lo tanto, mediante acuerdo emitido al seno de este Órgano colegiado el tres de junio del dos mil dieciséis, se habilitó el Sistema INFOMEX-OAXACA para la presentación de solicitudes de acceso a la Información y substanciación de recursos de revisión.-----

- IV. Los problemas técnicos para la operación de los Sistemas que conforman la PNT, que originalmente se consideraron temporales o transitorios, se han venido agudizando con el transcurso del tiempo, presentando nuevas y adicionales problemáticas que han sido documentadas por la Dirección de Transparencias y Tecnologías de este Instituto.-----
- V. En el caso particular de los recursos de revisión, la Dirección de Transparencia y Tecnologías de este Instituto, informó al Consejo General, que en la capacitación sobre la configuración y operatividad básica del SIGEMI proporcionada por el INAI los días 8 y 9 de agosto; se hizo del conocimiento de los participantes, que en la PNT, está habilitada la opción para la interposición de recursos de revisión.-----
- VI. La anterior situación se torna compleja dado que los recursos de revisión interpuestos a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) no pueden ser substanciados en PNT debido a que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) aún no se habilita en su totalidad para el Estado de Oaxaca.-----
- VII. Derivado de lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en su carácter de Órgano Garante, considera urgente brindar una vía alterna para la atención de los recursos de revisión de los cuales se tuvo conocimiento en la capacitación que se refiere en el antecedente V del presente acuerdo. -----
- VIII. De un total de treinta recursos registrados a la fecha en la PNT, los recurrentes señalaron dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones en diecisiete de ellos, señalando que el único medio con el que cuenta el IAIP para establecer contacto con el resto de recurrentes, es la dirección de correo electrónico que éstos registraron en el



cuentas de correo electrónico proporcionadas para tales efectos por los recurrentes. En todos los casos, los Sujetos obligados serán notificados a través del portal electrónico del Instituto y otros medios electrónicos que resulten pertinentes.-----

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su emisión, y deberá publicarse en el portal electrónico del Instituto.-----

Así lo acordó el Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el nueve septiembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.-----

COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA

COMISIONADO


LIC. JUAN GÓMEZ PÉREZ

COMISIONADO


LIC. ABRAHAM ISAAC SORIANO REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ

JGP'LMA.